



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2/2023

**Emisión:** 11/1/2023

**BO** (Tucumán): 12/1/2023

**VISTO** las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 sus respectivas modificatorias y normas complementarias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la experiencia recabada por esta Autoridad de Aplicación, y las consultas efectuadas por un importante número de agentes de percepción y retención, tornan necesario efectuar determinadas precisiones normativas para una cabal aplicación de los mencionados regímenes;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Sustituir el segundo párrafo del artículo 6º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Cuando el sujeto pasible de percepción no acredite inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, o cuando el coeficiente consignado a su respecto en la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias sea igual a uno (1), la referida percepción se practicará sobre el importe total facturado sin detraer ni deducir suma alguna, teniéndose presente a tales efectos solo lo dispuesto por la RG (DGR) N° 190/09, no rigiendo en estos casos los toques mínimos establecidos a los efectos de practicar la percepción.”.-

**Artículo 2º.-** Modificar la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) Sustituir el tercer párrafo del artículo 7º por el siguiente:

“Cuando el coeficiente consignado en dicha nómina sea igual a uno (1), la retención se practicará siempre sobre el importe bruto de cada pago que se efectúe sin deducción alguna. En los casos en que dicho coeficiente sea igual a cero (0), la retención que deberá practicarse será la que resulte de aplicar directamente sobre el importe neto o monto total previsto en el primer párrafo, según corresponda, el porcentaje reducido del cero coma veinticinco por ciento (0,25%).”.-



- b) Incorporar en el copete del artículo 8º, a continuación de la expresión "RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias," la siguiente: "y a aquellos respecto de los cuales el coeficiente consignado en la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias sea distinto de uno (1),".-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2023, inclusive.-

**Artículo 4º.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta